

**U N I V E R S I D A D
D E L O S H E M I S F E R I O S**



FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

**TEMA: “ESTUDIO ANTROPOLÓGICO Y JURÍDICO DE LA JUSTICIA
INDÍGENA EN EL ECUADOR”**

AUTOR: WALTER VINICIO RODRÍGUEZ

TUTOR:

DOCTOR ABELARDO POSSO SERRANO

Quito, 2015

INDICE

INTRODUCCIÓN.....	1
SITUACIÓN DEL PROBLEMA.....	3
CAPITULO I NOCIONES GENERALES DELDERECHO CONSUECUDINARIO...5	
CAPITULO II ANÁLISIS DOCTRINARIO Y JURÍDICO DE LA JUSTICIA INDÍGENA.....	15
CAPITULO III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	29
BIBLIOGRAFÍA.....	31
ANEXO ESTUDIO DEL CASO.....	33

RESUMEN

En el Ecuador coexisten dos sistemas de justicia, que conforman un verdadero pluralismo jurídico: un sistema de justicia ordinario y otro de justicia indígena; los dos con notables diferencias en cuanto al conocimiento y juzgamiento de delitos y por las sanciones impuestas de manera tal que la aplicación de las mismas por parte de la justicia indígena puede considerarse como torturas y penas humillantes y degradantes, desde la óptica de los principios que conforman la justicia ordinaria.

Para mayor complejidad, si bien la Constitución reconoce que el Ecuador es un país plurinacional en el ámbito jurídico, social y cultural y faculta a los pueblos y nacionalidades indígenas para administrar su propio sistema de justicia, no se ha previsto mecanismos de coordinación de los dos sistemas.

ABSTRACT

In Ecuador there are two justice systems, which constitute a genuine legal pluralism: An ordinary justice system and other indigenous justice; both with significant differences in the knowledge and judgment of offenses and sanctions so that the application thereof by the indigenous justice can be regarded as torture and humiliating and degrading punishments, from the standpoint of the principles make the ordinary courts.

Adding to the complexity, although the Constitution recognizes that Ecuador is a multinational country in the legal, social and cultural field and empowers indigenous peoples and to administer their own justice system nationalities it is not intended coordination mechanisms of the two systems.

INTRODUCCIÓN

“En Ecuador, país pluricultural, se dan costumbres locales amparadas por ciertos cuerpos legales, como es el caso específico de los pueblos indígenas, que por su uso consecutivo, uniforme y generalizado aceptado entre los miembros de la sociedad en general, se han constituido como costumbre jurídica que paulatinamente se ha enmarcado en la Constitución”¹.

El Derecho Consuetudinario Indígena se lo puede definir como: *“El conjunto de normas o reglas no escritas, obligatorias, basadas en la repetición de prácticas concretas de conducta, que los pueblos indígenas suelen aplicar a los miembros de sus propias comunidades”*² el estudio de esta figura jurídica radica como parte esencial del Derecho es por cuanto es una fuente del derecho positivo y principal para el derecho consuetudinario.

El presente trabajo jurídico, doctrinario, antropológico, del derecho consuetudinario en el Ecuador nace del análisis y el estudio de la problemática de la realidad social, la administración de justicia indígena ha ocasiona en varias oportunidades atentados contra los derechos humanos al momento sancionar y juzgar delitos, y no solo remitirse a la “solución de conflictos” como lo establece el Art. 171 de la Constitución de la República del Ecuador, convirtiendo estos juzgamientos de delitos penales en verdaderos linchamientos o ajusticiamientos indígenas, sin percatar la evolución que ha tenido en general la sociedad en materia Derechos Humanos, que para los pueblos y nacionalidades indígenas son “una purificación” para el resto de ciudadanos es tortura, y es por ello que es necesario un análisis sobre las limitaciones del derecho consuetudinario aplicado en la administración de justicia.

Esta problemática es la que se estudió en el presente trabajo para poder determinar por qué el derecho consuetudinario indígena es inoperante frente al sistema legal nacional y

¹ Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador. Nuestros derechos en la Constitución. CODENPE. Quito, Ecuador. 1998. p. 15

² Wikipedia, la Enciclopedia libre, <http://es.wikipedia.org/wiki/Derecho>

atentatorio contra los derechos humanos y el debido proceso que establece la Carta Magna.

Frente a esta realidad se realizó el presente ensayo dividido de la siguiente forma: En la parte inicial que se incluye en el primer y segundo capítulos constan: La Introducción y revisión de literatura donde me refiero centralmente a temas de derecho consuetudinario y administración de justicia indígena; análisis de la Constitución de la República del Ecuador, Convenio 169 de la OIT sobre las Organizaciones Indígenas y Tribales y legislación comparada, respecto del tema de estudio.

Al finalizar el trabajo, en el capítulo tres, se demostrará que si es necesario conocer y profundizar sobre el conocimiento del derecho consuetudinario indígena, pero sobre todo se propondrá un análisis concreto en forma general, para aportar un modelo teórico y práctico que permita el respeto de los derechos de los pueblos indígenas y erradique las limitaciones a la justicia.

El presente trabajo investigativo, es imposible llevarlo a cabo en todo el Ecuador, por lo que se realizó en el Cantón Saraguro, específicamente en la comunidad de Oñakapak y Tuncarta.

Se realizó un estudio abducido, el cual incluye análisis de algunos casos concretos, evidencias teóricas y las probabilidades reflejadas en el trabajo de campo; para el efecto se procedió a la revisión de la bibliografía de algunos miembros de comunidades indígenas del norte de nuestro país quienes exponen de manera directa la manera de administrar justicia en cada comunidad.

SITUACIÓN DEL PROBLEMA

El Ecuador es un país de identidades étnicas, las mismas que día a día luchan por espacios más amplios de igualdad de derechos y oportunidades a nivel poblacional, pero sin perder el conjunto antropológico ancestral que son sus costumbres, vestimenta, alimentación, idioma y primordialmente organización a lo interno de las comunidades.

El presente trabajo investigativo tiene su cabida en el estudio antropológico, jurídico y social de las poblaciones indígenas en Ecuador, específicamente a nivel de administración de justicia y organización de las comunidades, ya que el abismo legal existente en este tema es algo que atañe tanto a la población indígena en sí, como también a la población mestiza.

Este estudio nace del artículo 171 de la Constitución de la República del Ecuador ya que a través de los años de costumbre como proceso histórico las comunidades indígenas han buscado la manera de aplicar castigos, y solucionar conflictos en las comunidades sin recurrir a la justicia ordinaria, oficial y ampararse al derecho positivo o escrito, ya sea por razones de desconfianza en el sistema, desconocimiento de las normas o simplemente afán de continuar con los procesos de juzgamiento y solución aplicados de manera ancestral, empírico. El artículo 171 no habla del juzgamiento de delitos pero sí claramente de la “solución de conflictos”, y ahí nace la problemática al analizar hasta qué punto un delito puede ser considerado un conflicto, o hasta qué punto las comunidades pueden establecer la culpabilidad o la inocencia de una persona sin menospreciar la tecnología médica y científica actual. Y un punto aún más crucial que personas pueden ser exclusivamente sujetos a la administración de justicia indígena, y la necesidad de enfrentarnos a una positivación de la administración de justicia indígena, con el afán de evolucionar jurídicamente.

Si bien el derecho consuetudinario es el derecho de la costumbre, establecido como fuente del derecho ordinario, es decir que nuestra legislación positivista nace de fuerza de la costumbre, que son hechos y acciones que con el diario repetir en un tiempo y territorio

determinado crean fuerzas obligatorias de cumplimiento y que a falta de ley escrita y es aplicable según la necesidad y el caso. Por ello la importancia de llevar a cabo un estudio jurídico de esta figura empírica y fuente del derecho positivo y objetivo.

En los últimos 5 años la aplicación de la administración de la justicia indígena se impulsado de manera excepcional a lo largo de todo el territorio Ecuatoriano, incluso en sectores como Saraguro que es un etnia de la provincia de Loja, que de manera antropológica había evolucionada ya que recurría a la justicia ordinaria, pero con este boom de la justicia indígena ha implementado el mismo modo de administración de justicia que las comunidades indígenas de la sierra norte y sierra central del Ecuador.

De entre los puntos que también forman parte primordial del trabajo investigativo es el plantear soluciones eficaces para evitar la aplicación de la justicia Indígena cuando esta vulnera los derechos humanos y cuya solución de conflictos sea el juzgamiento de delitos graves sin el debido proceso legal y se cometan un sin número de injusticias.

CAPITULO I

NOCIONES GENERALES DEL DERECHO CONSUECUDINARIO

1.1. EL DERECHO CONSUECUDINARIO

El primer punto en analizarse son los conceptos del derecho consuetudinario o costumbre los que nos permitirán tener una visión más amplia sobre la importancia de esta figura jurídica y social, su importancia en la administración de justicia indígena y también como fuente del derecho positivo.

“El Derecho Consuetudinario, es aquel conjunto de normas morales de observancia general que en forma uniforme y permanente regulan los intereses públicos y privados de una colectividad con la particularidad de ser conservadas y transmitidas por herencia social”³

No solo en el derecho anglosajón las normas morales son la teoría entre lo bueno y malo, entre lo que está permitido y lo que está prohibido, sino también en la cosmovisión andina en las comunidades indígenas donde las buenas prácticas, la comunidad forman parte del individuo no solo como ente independiente sino como el todo donde la comunidad y la naturaleza forman parte del ser humano y en base ello nacen las costumbres que son conservadas y transmitidas de generación en generación, de manera verbal como la única forma de transmitir sus saberes y conocimientos.

El derecho consuetudinario transmitido de padres a hijos existe por el mero hecho de mantener el orden en cada comunidad, estableciendo igualdad y uniformidad y que velan por los interés y bienestar de la comunidad de manera general pero también se interesa por bienestar individual de cada miembro de la misma, con ello se procura que los ancianos y quienes ejercen la dirección por así mencionarlo de la comunidad son los principales en aplicar y ser ejemplo de valores, trabajo y familia.

³ Comisión Jurídica para el Autodesarrollo de los Pueblos Indígenas CAPAJ

“Derecho consuetudinario, también llamado usos o costumbres, es una fuente del Derecho. Son normas jurídicas que no están establecidas en ninguna ley pero se cumple porque en el tiempo se ha hecho costumbre cumplirla; es decir, en el tiempo se ha hecho uso de esta costumbre que se desprende de hechos que se han producido repetidamente, en el tiempo, en un territorio concreto. Tiene fuerza y se recurre a él cuando no existe ley (o norma jurídica escrita) aplicable a un hecho. Conceptualmente es un término opuesto al de Derecho escrito”.⁴

Tanto en el derecho consuetudinario como en el derecho positivo tienen como fuente principal a la costumbre, las comunidades indígenas porque son el conjunto de actos, hechos, conocimientos e ideologías transmitidas con el tiempo, y para el derecho positivo se norma principalmente en el artículo 2 del Código Civil, ya que la ley se remite a ella cuando esto sea necesario. Uno de los principales requisitos para que la costumbre sea fuente de estos derechos es la consecución de actos y hechos por ciertos periodos de tiempo, que permitan la transmisión de los mismos de una generación a otra.

En el derecho positivo la costumbre constituye derecho por ejemplo cuando los moradores o vecinos de un sector acostumbran a usar un camino por un período de más de 10 años y estos demandan la servidumbre activa de este camino para que este quede permanente y el dueño del predio respete esta costumbre y se convierta en un derecho real para la comunidad.

Otra de las singularidades de la costumbre y su importancia en las comunidades indígenas es el territorio, o el espacio geográfico donde se desarrolla el diario vivir de la comunidad indígena y por ende su vida como comunidad equilibrada e incluyente donde cada uno de sus miembros acoge de manera obligatoria las formas de vida y costumbres de su medio, con el afán de ser miembros activos y respetables de la misma, algo importante dentro de la cosmovisión indígena.

La importancia del territorio para la costumbre se centra en que cada comunidad indígena en un país pluriétnico como el nuestro, son diferentes las formas de vida, tomo como

⁴http://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_consuetudinario.

ejemplo la alimentación, la gastronomía, las fiestas religiosas, la forma en que se conforma el cabildo, como son juzgados y sancionados los infractores dentro de las comunidades.

Por ejemplo la comunidad indígena de Oñakapak, tiene un cabildo que lo conforman los principales y más respetables miembros de la comunidad y si existe una persona que ha cometido un robo, esta persona será encerrada en un pozo enterrado en la tierra hasta que esta confiese su delito y pida disculpas en la comunidad, algo similar a lo que sucede en las comunidades indígenas del norte del país, en lo que respecta a la organización pero diferente a la manera de sancionar ya que estas comunidades someten a un inculpado usando métodos como la ortiga, y su juzgamiento a la vista de toda la comunidad.

Pero no por el contrario pero si arraigándose a las costumbres y fuerza de su procedencia étnica las comunidades indígenas, decidieron no acogerse a este boom de la evolución legislativa, sino preservar su raíces étnicas, su forma de vida, como manera de proteger a la comunidad y evitar que se pierdan con el tiempo, o simplemente por la globalización, que lleve a la comunidad a la vida consumista.

1.2. LA JUSTICIA INDÍGENA

En este punto de la investigación analizaremos que es la justicia indígena a través de diferentes tratadistas que nos permitirán tener una noción más amplia de lo que es la justicia indígena y como es aplicada en nuestro país.

“El sistema de justicia indígena, es el conjunto de disposiciones, órganos jurisdiccionales y procedimientos que garantizan a los integrantes de las comunidades indígenas en acceso a la jurisdicción del Estado en materia de justicia, sustentando en el respeto a los usos, costumbres y tradiciones propios de su comunidad. Todo el procedimiento se realiza de manera oral, a excepción de un acta transaccional, esto se hace solamente por hacer constar los compromisos de las partes y como memoria de la asamblea”⁵.

⁵ <https://comunidadchichicorumi.wordpress.com/justicia-indigena/>

Como podemos evidenciar en este concepto de justicia indígena se nos presenta el porqué de la existencia de la misma y es para **GARANTIZAR A LOS INTEGRANTES DE LAS COMUNIDADES INDIGENAS ACCESO A LA JURISDICCIÓN DEL ESTADO EN MATERIA DE JUSTICIA**, pero en el caso de la justicia indígena es respetando sus usos, costumbres y tradiciones.

El acceso a la justicia o la jurisdicción del Estado en materia de justicia no ha sido jamás el inconveniente en nuestro país ya que desde la misma Constitución de la República del Ecuador en su artículo 75 garantiza a los ecuatorianos sin distinción alguna el acceso a la justicia de una manera gratuita e igualitaria, e incluso a nivel de fiscalía en el año 2009 se incorporó las fiscalías de asuntos indígenas con fiscales que tienen conocimiento del idioma quechua, lo que no sería un justificado para diferenciar la justicia indígena de la justicia ordinaria por que las comunidades indígenas no pueden acceder a esta última.

La justicia indígena en nuestro país nace de la necesidad de conservar las costumbres y tradiciones de las comunidades indígenas, que durante años fueron olvidadas e incluso reducidos sus territorios, ya que solo en la Constitución del año 1998 la justicia indígena es reconocida como una forma de administrar justicia en el Ecuador. Al estar al margen del avance jurídico del país, y las formas positivas del derecho las comunidades indígenas por sobre todo en el norte del país, a ver vulnerados sus derechos en procesos judiciales extensos, costosos, y un sistema corrupto optó por mantener su sistema de justicia, cuyos procedimientos orales y valores morales fueron mucho más factibles para las comunidades ya que ayudaba a mantener el equilibrio y la justicia en la comunidad.

“La Justicia indígena, sin embargo no existe como resultado de una decisión de política legislativa motivada en criterios técnicos o de eficiencia, sino que nace del reconocimiento de un derecho, cuyo titular es un ente colectivo: "el pueblo indígena". Es un producto de un pueblo o comunidad indígena que por muchos años ha reservado su sistema de administrar justicia de acuerdo a sus usos y costumbres”⁶.

Una de las diferencias más sustanciales entre justicia indígena y justicia ordinaria es la naturaleza de las mismas, es decir la génesis de cada una de ellas, en la justicia ordinario

⁶ <http://www.monografias.com/trabajos97/justicia-indigena/justicia-indigena.shtml>

un cuerpo de Ley nace por una decisión política legislativa motivada y a las necesidades de organización de la sociedad, cuyo principal auge son los estudios técnicos que se realizan en torno a la Asamblea o Congreso, que se convierten en verdaderos debates de la pertinencia de la promulgación de leyes, en tanto que para la justicia indígena prima su administración de justicia no en normas positivas sino en derecho consuetudinario a sus usos y costumbres, que son transmitidas oralmente de generación en generación y que son de aplicación limitada ya que solo rigen dentro de los límites tanto territoriales como personales donde están asentadas las mismas.

“El Ecuador desde hace mucho tiempo, antes de la colonización española administraba su propio sistema de justicia, el mismo que no estaba basado en fundamentos europeos sino a su propia experiencia y cultura, que más bien está de acuerdo a sus principios de cosmovisión, en la cual la justicia se fundamenta en que las sanciones que son aplicadas con el objetivo de que el individuo que ha cometido un delito pueda reconocer su falta, enmendar su error y no volver a repetirlo en el futuro”.

Una de las características que también forma parte de la cosmovisión indígena es la experiencia vivencial de las comunidades indígenas que son la base del derecho consuetudinario.

1.3. EL PLURALISMO JURÍDICO

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo nro. 1 proclama que “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social... unitario, plurinacional...”, lo cual implica el reconocimiento de la diversidad de cultura en una misma población por lo que manifiesta la pluralidad en el ámbito jurídico, social y cultural.

“Pluralismo Jurídico es la coexistencia dentro un Estado de diversos conjuntos de normas jurídicas positivas en un plano de igualdad, respeto y coordinación”.⁷.....

En el Ecuador a partir de la Constitución de 1998 y posteriormente en la Constitución del 2008 se establecen dos sistemas de justicia la ordinaria y la indígena, la primera de

⁷ <http://jorgemachicado.blogspot.com/2011/01/plujur.html>

jurisdicción a nivel de todo el territorio ecuatoriano sin excepción alguna y la segunda la justicia indígena cuya facultad de administrar justicia se remite a las comunidades indígenas en territorios determinados y en si el pluralismo jurídico es la coexistencia de dos sistemas de justicia dentro de un mismo territorio.

“Se entiende por pluralismo jurídico la coexistencia de dos o más órdenes jurídicos en un mismo ámbito de tiempo y de espacio. El concepto de pluralismo jurídico supone una definición alternativa de derecho, pues si se adopta la definición clásica, el derecho se reduce a las normas producidas exclusivamente por el Estado. Si se acepta la noción de pluralismo jurídico, se pone en cuestión la idea del monopolio de la fuerza estatal”.⁸

A pesar de que la justicia indígena tiene como base el Derecho Consuetudinario y este a su vez es un modelo oral cuyas fuentes son el uso y la costumbre, fue necesario de que una norma positiva como es la Constitución de la República del Ecuador permita su reconocimiento y les otorgue capacidad jurisdiccional para la solución de conflictos, aunque aquí en el Ecuador es aún limitado por la misma Constitución cuando nos referimos a que la administración de justicia indígena no podrá contraponerse a lo dispuesto en los derechos humanos y el mismo cuerpo legal.

“Es la coexistencia, en un mismo territorio [denominado también espacio geopolítico o ámbito de validez espacial] [la mencionada coexistencia ocurre también en una misma época, llamada ámbito o dominio de validez temporal], de dos o más sistemas jurídicos; es decir, de normas organizadas alrededor de distintas reglas de reconocimiento”⁹

Algo importante de acotar en este concepto es que las normas organizadas alrededor de distintas reglas del conocimiento, sin duda alguna los dos sistemas de justicia son diferentes en todos los aspectos, la justicia ordinaria se rige estrictamente a lo que manda la norma escrita mientras que la justicia indígena es el conjunto de normas de conducta morales que son transmitidas de generación en generación de manera oral, otra de las

⁸ <http://www.monografias.com/trabajos91/pluralismo-juridico/pluralismo-juridico.shtml>

⁹ Cárcova, Carlos María. Derecho y Pluralidad Jurídica. En: “Política y Derecho en Tiempos de Reconversión”. Unam, México, 1995, p. 100.

diferencias es que en la justicia indígena son las comunidades las que pueden elegir a sus autoridades y por lo general es en base a los méritos que posee las personas que deben ser respetables, trabajadoras un ejemplo para la comunidad, mientras que en el sistema ordinario las autoridades judiciales son elegidas por el poder del Estado.

1.4. HISTORIA DE LA JUSTICIA INDÍGENA Y SU ORGANIZACIÓN EN ECUADOR.

Los pueblos y nacionalidades indígenas tuvieron un proceso de organización para la adopción de decisiones, que comienza en el siglo XIX los alzamientos de los indígenas en Cañar (1862), en Imbabura y Guano (1868), en Chimborazo (1871), en Napo (1898), entre otros, marcaron la conflictividad étnica de la época.

A comienzos del siglo XX, la movilización social estuvo apoyada fuertemente por el movimiento sindical entre otros movimientos, en 1927 se organizaron los sindicatos de El Inca en Pesillo, y más tarde, Tierra Libre de Moyurco, Pan y Tierra de La Chimba, todos en el sector de Cayambe, provincia de Pichincha. Estos sindicatos se formaron en su mayoría por huasipungueros, arrimados y yanaperos, y reivindicaban su derecho a la tierra, al agua y los pastos, al salario y al cese de abusos¹⁰.

La incapacidad de los diferentes gobiernos a lo largo de la historia republicana del Ecuador, para trabajar en democracia y en conjunto con toda la población ecuatoriana, sea mestiza, afrodescendiente, indígena, etc., ha sido una de las razones fundamentales para que surjan distintas organizaciones de pueblos y nacionalidades indígenas, que junto a otras de trabajadores/as y obreros/as, se manifiesten y se levanten.

Es importante recalcar que hasta hace dos décadas, los pueblos y nacionalidades indígenas no eran reconocidos como personas, con derechos, y pero aún sus necesidades eran tomadas en cuenta, pese a que a lo largo de la historia, las insurrecciones frente al abuso de poder, terminaban en muertes, dolor y desmembramiento de su territorio.

Las demandas de una reforma agraria, incluyente, la eliminación de instituciones estatales, alrededor del manejo de la agricultura, la ganadería, la pesca, entre otras actividades,

¹⁰ Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 276 numeral 3.

generaron la creación de organizaciones, movimientos, alianzas nacionales y de la región, con el fin de lograr que se cumplan.

Así, en 1934 se reunió la Conferencia de Dirigentes Indígenas (Cabecillas) que puso las bases para conformar la Federación Ecuatoriana de Indios (FEI), en 1944, con el apoyo del partido comunista del Ecuador y de la Confederación Ecuatoriana de Obreros (CTE). La FEI centró su trabajo en la sierra, ejerciendo presión en contra de las formas serviles de producción, demandando la parcelación de los latifundios, el pago de salarios, la disminución de horas de trabajo y la aplicación de las leyes laborales.

En la década de los 50 y 60 las movilizaciones indígenas se dieron en contra del Censo Agropecuario, protagonizado por comunidades indígenas de Cotopaxi, Tungurahua y Chimborazo; en 1961 se levantan 2000 indígenas en Columbe. Estas movilizaciones buscaban terminar con los sistemas precarios de trabajo y con los latifundios. En 1964 el gobierno inicia la primera Reforma Agraria que, básicamente, entregó tierras de baja calidad a numerosos huasipungueros, sin terminar necesariamente con el latifundio.

La segunda Reforma Agraria de 1973, crea algunas instituciones y programas de desarrollo agrario¹¹.

Para 1986, se conforma la primera organización nacional de indígenas, la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador (CONADE) en 1986, que luego se transformará en la CONAIE.-En este camino, para la década de 1990, se articula lo que se denominará el movimiento indígena, dando inicio a un ciclo de acciones reivindicativas cargadas de simbolismo y expresión étnica.

El movimiento indígena ecuatoriano, irrumpe en el escenario político del país celebrando¹² varios episodios de movilización hasta que en 1996 conforma el Movimiento Plurinacional Pachakutik-Nuevo País, como una alianza interétnica de nuevo tipo, en donde confluían indios y mestizos en un compromiso político de renovación democrática, articulación de lo

¹¹ Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 57 numeral 7

¹² Utilizo la expresión “celebración” porque las acciones articuladas por las organizaciones indígenas, en especial las de la década de los 90s, hacen de la protesta y la resistencia política una ritualidad enmarcada en lo que conciben como “el regreso de los tiempos” o Pachakutik.

identitario y lo clasista, visibilización étnica e impugnación al modelo económico neoliberal, implementado desde la década de los ochenta.

Los sucesivos gobiernos, desde la década de los noventa, se vieron en la necesidad de dar respuestas a esta ola de demandas étnicas.

Dentro de la legislación ecuatoriana tenemos varias leyes y decretos ejecutivos que reglamentan el ejercicio de participación y protección de algunos derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, como son: la Constitución de la República del 2008, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, Código Integral Penal¹³, Codificación de la Ley de Desarrollo Agrario 1997, el Plan Nacional de Derechos Humanos 1999, la Ley Orgánica de las Instituciones Públicas de Pueblos Indígenas del Ecuador 2007 y el Código Orgánico de la Función Judicial 2008.

En el año 70, la explotación petrolera se transformó en una de las principales actividades económicas y generadoras de divisas del Ecuador, dejando a un lado la agricultura y el turismo. Las zonas petroleras sobre todo en la Amazonía fueron divididos en bloques tanto en las provincias del Napo, Pastaza y Orellana, que se otorgaron en concesión a varias compañías transnacionales. El impacto de estas actividades sobre el medio ambiente, la naturaleza y la vida de las poblaciones indígenas fueron desastrosas y produjeron varios conflictos entre comunidades indígenas, las empresas petroleras y el Estado ecuatoriano. Tal es el caso de la comunidad Kichwa de Sarayaku, asentada en la provincia de Pastaza de la Amazonía ecuatoriana, en 1996 sin consultar a la comunidad, el Estado ecuatoriano celebró un contrato de participación con la empresa argentina (CGC), para la explorar y explotar el petróleo en el bloque 23. Esto causó problema en la comunidad por violentar el derecho a la consulta previa, libre e informada, como también se alegó el incumplimiento del Convenio 169 de la OIT. La Constitución del 2008 aprobada en Montecristi, recoge precisamente ese reconocimiento del derecho internacional a los derechos de los Pueblos Indígenas en relación al derecho colectivo a participar en la adopción de decisiones en cuestiones que afecten a sus derechos, reconocimiento que a la vez plantean inquietudes

¹³ Código Integral Penal, Registro Oficial Nº 180 -- Lunes 10 de febrero de 2014

sobre si existen éstos proceso o de qué manera se van a construir, la elección de sus representantes y cuál va a ser su rol en la toma de decisiones, como desarrollar sus instituciones y sobre todo el cómo instaurar el necesario diálogo entre sí y con el resto del Estado para permitir el aporte de su cultura como la toma de decisiones de manera colectiva.

Hay un reconocimiento del Estado a todas sus formas de expresión y organización, garantizando el ejercicio pleno de la soberanía popular y de una democracia intercultural, se reconoce también la existencia de autoridades cuyas facultades deben respetarse haciendo énfasis en el enfoque de género cuando incluye la participación y decisión de las mujeres. Por ello la creación de La Ley Orgánica de las Instituciones Públicas de Pueblos Indígenas en el Ecuador, tiene entre otras la finalidad de que se reconozca a las instituciones Indígenas evitando la dependencia de la voluntad política de los gobernantes de turno.

CAPITULO II

ANÁLISIS DOCTRINARIO Y JURÍDICO DE LA JUSTICIA INDIGENA

2.1. POSITIVACIÓN DE LOS DERECHOS COLECTIVOS EN LA CONSTITUCIÓN DE REPÚBLICA DEL ECUADOR.

“Art. 171.- Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales.

El Estado garantizará que las decisiones de la jurisdicción indígena sean respetadas por las instituciones y autoridades públicas. Dichas decisiones estarán sujetas al control de constitucionalidad. La ley establecerá los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria”¹⁴

¹⁴ Constitución de la República del Ecuador, 2008

La primera vez que los derechos colectivos pasaron a formar parte de una norma positiva y principal en el Ecuador fue en la Constitución del año 1998 en la cual tanto en el artículo 191 como el artículo 84 se reconoce los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades indígenas. Situación que marcó un hito en la evolución de los derechos en nuestro país, por primera vez las comunidades indígenas eran reconocidas en su derecho de administrar justicia y acceder a la misma sin perder su derecho consuetudinario, costumbres y tradiciones.

Ya en la Constitución de Montecristi del año 2008, aprobado por los ecuatorianos mediante referéndum, se ratifican y profundizan mucho más los derechos de los pueblos y nacionalidades Indígenas y lo hace desde su primer artículo que establece **“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”¹⁵**.

En lo que respecta a justicia indígena establece en el artículo 171 del mismo cuerpo legal de manera amplia que es y cómo será su aplicación dentro del territorio ecuatoriano, creando a partir de este artículo un país en donde existe el pluralismo jurídico, y en cierto sentido contraviniendo la unidad nacional y la igualdad de todos los ecuatorianos, desde el mismo momento de establecer un nuevo sistema de justicia, la justicia indígena.

En una primera parte del artículo 171 nos habla sobre la facultad de ejercer las funciones de jurisdicción a las autoridades indígenas comunales, y no es nada más que la facultad de administrar justicia dentro del territorio donde se asienta la comunidad, jurisdicción que es ejercida en base a sus costumbres, usos y tradiciones, a la aplicabilidad del derecho consuetudinario.

La Constitución de 1998 en su art. 84 reconocía una serie de derechos colectivos a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas y afro ecuatorianos, que también forman parte normativa en el artículo 57 de la Constitución del 2008, derechos como el de mantener la posesión de sus territorios ancestrales, desarrollar y mantener su identidad y tradiciones en lo espiritual, cultural, lingüístico, social, político y económico, su derecho a ser consultados sobre los proyectos de prospección y explotación de recursos no renovables que se hallen en sus territorios, entre otros.

¹⁵ Constitución de la República del Ecuador, 2008

En el mismo artículo se determina que a través de la administración de justicia se establecerá mecanismos propios para la solución de conflictos y es en estas dos palabras SOLUCIÓN DE CONFLICTOS que se da la primera brecha entre justicia indígena y justicia ordinaria, y es hasta qué punto puede ser considerado los delitos que son los más comunes como conflictos, dentro del sistema oficial un robo es considerado un delito cuyo tratamiento esta codificado en el Código Integral Penal, vulnera el derecho que tienen las personas o la propiedad, por lo que el Estado utilizando su poder punitivo sanciona al infractor con la privación de la libertad, previo a un juicio justo donde se determinarían las pruebas necesarias para demostrar la inocencia o culpabilidad del acusado. Pero en la justicia indígena un robo es un conflicto ya que el individuo no solo vulnera los derechos de los victimas sino que crea caos y desarmonía en la comunidad a la que pertenece por lo que no distinguen materia de tratamientos, para la justicia Indígena es tan importante o igual un robo como un problema de tierras entre vecinos.

Todo este proceso de administración de justicia es reconocido por la Constitución con una limitante la misma que es que la solución de conflicto en las comunidades no vaya en contra del mismo cuerpo legal y los derechos humanos. Situación crítica y difícil de analizar ya que el proceso de purificación al que somete al infractor es por medio de la ortiga, el látigo el agua fría y la vergüenza pública, métodos que para el sistema judicial oficial son transgresiones a los derechos humanos por la crueldad de las penas.

Dentro de la cosmovisión Indígena son formas de purificar el alma, aprender una lección, prometer que jamás volverá a cometer acto alguno que sea contrario a las normas del buen vivir, son castigos más humanos que el encierro y la cárcel, e incluso algunos de los tratadistas de origen indígenas consideran la cárcel como un lugar donde se arraigan los malos hábitos y no se restablece al infractor sanado.

La finalidad de la Constitución de la República de Ecuador es de precautelar la conservación y el desarrollo de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas que se encuentran dentro del territorio del Estado, de manera que se prevé ya una sanción penal por cualquier acto que se cometa en contra del libre ejercicio de sus derechos tanto colectivos como individuales.

Para finalizar el artículo 171 establece que se crearan formas de coordinación entre justicia indígena y justicia ordinaria, pero hasta la presente fecha no se ha podido convalidar dicho orden ya que es necesario crear una ley que permita regular la administración de justicia indígena con su entorno y con su entorno al respeto a este sistema de justicia.

2.2. CONVENIO NRO. 169 SOBRE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y TRIBALES EN PAÍSES INDEPENDIENTES.

El convenio nro. 169 sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en países Independientes fue promulgado en el año 1989 instrumento internacional que ha sido ratificado por Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y por lo tanto es de obligatorio cumplimiento para los países suscriptores por lo que analizaremos algunos de sus principales artículos.

Artículo 8 inciso 2 establece que *“Dichos Pueblos deberán tener derecho a conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que estas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio”*.¹⁶

Este derecho debe ser tomado en cuenta cada vez que se evalúe y se pretenda aplicar una norma o política pública que afecte a los pueblos indígenas. La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 171 ha establecido autonomía en la administración de justicia a los pueblos indígenas, debido a que mayor autonomía hay mayores posibilidades de conservar las propias costumbres e instituciones.

De la misma manera, el artículo 9 inciso 1 del convenio estipula que: *“En la medida en que ello sea compatible con el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos legalmente reconocidos, deberán respetarse los métodos a los que los pueblos interesados ocurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros”*.¹⁷

¹⁶ Convenio nro. 169 OIT,

¹⁷ IBIDEM

Con esta norma queda claro que los pueblos indígenas tienen competencia en materia penal al interior de sus comunidades. Este artículo ha sido tomado como base para los artículos constitucionales en los que se reconoce la jurisdicción especial indígena, aunque ellos no se señala expresamente las competencias materiales. En el Ecuador ya se establece que la solución de conflictos en las comunidades Indígenas tiene que respetar y jamás contravenir lo dispuesto en la misma Constitución y los derechos humanos

El artículo 9 inciso 2 del Convenio 169 OIT señala que: ***“Las Autoridades y los tribunales llamados a pronunciarse sobre cuestiones penales deberán tener en cuenta las costumbres de dichos pueblos en la materia”***¹⁸

Para lo cual en el Ecuador se crearon Fiscalías de Asuntos Indígenas para de mantener la administración de justicia indígena preservando sus costumbres, pero lamentablemente son pocas las ocasiones en que las autoridades indígenas permiten que los entes estatales forma parte de sus procesos de administración de justicia salvo el caso de que el infractor no pertenezca a la comunidad.

2.3. DECLARACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.

Esta declaración de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), representa un importante avance en materia de derechos humanos a nivel mundial, y es producto de más de veinte años de debate y negociaciones dentro de la ONU. Si bien las declaraciones no tienen fuerza vinculante, sus disposiciones sirven como fuente para interpretar otras disposiciones vigentes al interior de nuestros países, ya que representan de manera clara e indubitable la voluntad de los Estados miembros.

Esta declaración en su artículo 33 señala que: ***“Los pueblos indígenas tienen derecho a promover, desarrollar y mantener sus estructuras institucionales y sus propias costumbres, espiritualidad, tradicionales, procedimientos, prácticas y cuando existan***

¹⁸ IBIDEM

*costumbres o sistemas jurídicos, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos”.*¹⁹

Como conclusión, tanto el Convenio 169 como la declaración reconocen el derecho de los pueblos a mantener sus propias costumbres y formas de organización y como parte de ellas sus propios sistemas de administración de justicia, siempre y cuando no vulneren los derechos humanos.

Los Estados, y por lo tanto los poderes judiciales que forman parte de su estructura orgánica, tienen la obligación de tomar las medidas necesarias para cumplir estas disposiciones, no solamente respetando y aceptando las resoluciones de los sistemas de justicia indígenas, sino asegurando las condiciones para proteger, promover y mantener los sistemas de justicia de los pueblos indígenas.

2.4. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL

El Código Orgánico de la Función Judicial en su artículo 150 de la Jurisdicción establece “La jurisdicción consiste en la potestad pública de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, potestad que corresponde a las juezas y jueces establecidos por la Constitución y las leyes, y que se ejerce según las reglas de la competencia”²⁰ este artículo sin duda tiene una concordancia con el artículo 1 del Código de Procedimiento Civil. Por lo que de manera clara establece que la Jurisdicción es la potestad de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado pero de acuerdo a las reglas de la competencia por ello Art.156 del mismo cuerpo legal norma que competencia **“Es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados”**²¹, es decir es el ámbito de aplicación del poder jurisdiccional.

Cuando tratamos el tema de la justicia indígena y las competencias es necesario analizar en qué razón se aplica la competencia, y es claro que una de las formas de delimitación y

¹⁹ Declaración de los Derechos Humanos

²⁰ Código Orgánico de la Función Judicial, Registro Oficial Suplemento 544 de 09-mar.-2009 Última modificación: 18-mar.-2014

²¹ IBIDEM

ubicación de la justicia indígena es el territorio ya que estas comunidades nacen y se mantienen en un territorio determinado que la misma Constitución garantiza como territorio protegido y perteneciente a una comunidad indígena, por ejemplo las Comunidades Indígenas de Saraguro por su ubicación todo conocimiento de causa que se suscite en su comunidad es de pleno trámite y aceptación por el juez único multicompetente primero de lo Civil del Cantón Saraguro o a su vez el juzgado de lo penal de este mismo cantón. Pero aquí es en donde entra la divergencia con la justicia indígena y específicamente con el artículo 171 de la Constitución de la República del Ecuador, ya que como establece el Código de la Función Judicial solo son los jueces y juezas los que pueden administrar Justicia, pero cabe preguntar ¿Qué jurisdicción aplican o en qué base legal se sostiene la administración de justicia indígena?, por la falta de normativa legal existente para responder esta pregunta lo único que se puede alegar al respecto es lo correspondiente al artículo 152 del Código Orgánico de la Función Judicial e irnos al nacimiento de la norma es decir del nacimiento de la jurisdicción “La jurisdicción nace por el nombramiento efectuado conforme a la Constitución y la ley” y este nombramiento que hace referencia este artículo es el normado la Constitución de la República del Ecuador que textualmente manifiesta “Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales”, por lo tanto el nombramiento para ejercer el poder jurisdiccional de las autoridades indígenas nace de un nombramiento Constitucional.

2.5. ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA INDÍGENA EN LA LEGISLACIÓN

- **Colombia**

La Constitución Política de 1991 de Colombia establece en su artículo 246 que: ***“Las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a la Constitución y leyes de la República. La ley***

*establecerá las formas de coordinación de esta jurisdicción especial con el sistema judicial nacional”.*²²

El artículo 246 de la Constitución colombiana al igual que el artículo 171 de la Constitución de la República del Ecuador otorgan el poder y la facultad a los pueblos y nacionalidades indígenas de administrar justicia dentro de un territorio determinado y prevaleciendo la supremacía de la Constitución al establecer que el límite de esta administración de justicia es que estas formas de ejercer sus derechos no contravengan a la norma suprema del país. Pero lo más importante de acoger de la legislación de Colombia es que en el artículo constitucional mencionado establece o da la potestad a la ley la creación de formas de coordinación entre el sistema de justicia indígena con el sistema de justicia nacional, importante argumento legal que carece nuestra Constitución, ya si bien es cierto dota de poderes jurisdiccionales a las autoridades indígenas, estas no poseen una norma positiva que permita una directa coordinación con la justicia ordinaria, creando con esto una insuficiencia jurídica en el Ecuador.

- **Perú**

El Artículo 149 de la Constitución Política de 1993 establece que: **“Las Autoridades de las comunidades campesinas y nativas, con el apoyo de las rondas campesinas, pueden ejercer las funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con el derecho consuetudinario siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona. La ley establece las formas de coordinación de dicha jurisdicción especial con los juzgados de paz y con las demás instancias del poder judicial”.**²³

En el Perú a diferencia de las Constitución ecuatoriana y colombiana no otorgan libremente la potestad de administrar de justicia, la Constitución de la República de Perú establece claros límites a esta jurisdicción especial, y es el caso ya que no son las autoridades indígenas quienes ejercen el derecho jurisdiccional si no los juzgados de paz, creado de esta manera un sistema mixto que permite conservar las costumbres y

²² Constitución Política de la República de Colombia, 1991

²³ Constitución Política del República de Colombia, 1993

tradiciones de las comunidades indígenas, pero acorde a los juzgados de paz que forman parte del sistema oficial de Justicia,

Es claro que la Constitución de la República del Ecuador no establece una limitación o más bien una coordinación directa entre los dos sistemas de justicia como lo hace Perú a través de los juzgados de paz, más bien la potestad jurisdiccional es otorgada de manera general a las autoridades Indígenas.

- **Bolivia**

El artículo 191 de la Nueva Constitución Política aprobada el 2009 establece que:

“I. Las naciones y pueblos indígenas originario campesinos ejercerán sus funciones jurisdiccionales y de competencia a través de sus autoridades y aplicarán sus principios valores culturales, normas y procedimientos propios”.

“II. La jurisdicción indígena campesina respeta el derecho a la vida, el derecho a la defensa y demás derechos y garantías establecidos en la presente Constitución”²⁴

Bolivia es quizá el país con mayor amplitud en el reconocimiento de los derechos de los pueblos y nacionalidades indígenas y es debido a que su población en más de un 70 % es indígena, por lo que sus potestades en el ámbito de justicia son muy amplias a diferencia del resto de los países de América Latina, Ya que desde su articulación en la Constitución ya establecen su respeto a la vida y el derecho a la defensa, lo que significa que está más evolucionado su sistema indígena que el nuestro, al declarar sus principios dentro de la norma suprema de este país.

2.6. PROCEDIMIENTOS EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA INDÍGENA

El procedimiento aplicado en la administración de justicia indígena que detallo y analizo a continuación es en base a las diferenciaciones del proceso que mediante capacitaciones la Corporación Nacional de Capacitación en Liderazgo y Servicio ha establecido.

²⁴ Constitución de la República Plurinacional de Bolivia, 2009



a) WILLACHINA (AVISO O DEMANDA)

1. Denuncia de los afectados a la autoridad indígena
2. Conocimiento del conflicto de las autoridades indígenas
3. Inicio del proceso

b) TAPUYKUNA (INVESTIGACIÓN)

1. Se realizan varias diligencias como: inspección ocular , se reciben testimonio, allanamientos de viviendas
2. Se organiza una comisión de investigación que son comuneros con gran moral y prestigio
3. Se pretende llegar a la verdad

c) CHIMBAPURANA (CONFRONTACION ENTRE EL ACUSADO Y EL ACUSADOR)

1. Se instala la asamblea y se informa de los hechos, y el resultado de la investigación
2. Se convoca a las partes en la asamblea general donde aclaran los hechos
3. Se aconseja a los acusados
4. Se establece la sanción moral o económica

5. En caso de actos graves como asesinato se establece la sanción a cumplirse

d) KILLPICHIRINA (SANCION)

1. La máxima autoridad indígena la asamblea decide sobre la sanción
2. Las sanciones pueden ser: las multas; suspensiones de derechos comunitarios (servicios básicos); indemnizaciones por los daños y perjuicios: devolución de los objetos; el baño de agua, ortiga y el fuate; trabajos comunales; y, excepcionalmente la expulsión de la comunidad (por reincidencias o delitos graves).

e) PAKTACHINA (EJECUCIÓN DE LA SANCION – CUMPLIMIENTO)

1. Ejecución de la sentencia se propicia el castigo corporal “las sanciones corporales como el látigo, el baño y la ortiga deben ser ejecutados por hombres o mujeres de buena reputación y honestidad”²⁵
2. Purificación La ortiga que se propicia al infractor, busca que la voluntad de la persona se transforme para bien de todos; los baños de agua helada purifican el alma de las personas; y, látigo o fuate es para la compensación del daño causado y es el reparo de la fortaleza del hombre. Al final el infractor reincorpora a la comunidad y no existen venganzas posteriores para ninguno de los afectados.

e) TANTANAKUSHPA CUSHICHIRINA (ALEGRIA POR LA SUPERACION DEL CONFLICTO).-

1. Se supera el conflicto
2. el ofensor pide disculpas a la comunidad y a la persona que causó daño
3. el ofensor invita a un almuerzo a la víctima y su familia
4. Se bebe la chicha o bebida típica de la comunidad

²⁵ Lourdes Tibán y Raúl Ilaquiche

2.7. ESTUDIO DE CASOS

Justicia indígena viola derechos humanos



HERIDAS. Las huellas de la aplicación de la llamada justicia indígena.

FECHA: Domingo, 12 de abril de 2009

Fuente: Diario La Hora

Las espaldas reventadas a puro latigazo, las narices sangrantes, los hematomas abultando las cabezas, los gritos de perdón clamando piedad. Revolcados entre la tierra y su propia sangre juran no volver a robar.

Es la justicia indígena convertida en barbarie. Así califica a estos actos de ‘ajusticiamiento’ el Fiscal General de la Nación, Washington Pesantez, al asegurar que estas acciones “primitivas” no quedarán en la impunidad.

Las escenas van haciéndose cotidianas, los medios televisivos muestran crudamente el proceso de juzgamiento y castigo que se producen en diferentes comunidades indígenas del país o en sectores de la Patria que reclaman por una real acción policial y judicial frente a la escalada de inseguridad y violencia que registra el Ecuador.

Pero el ‘ajusticiamiento’ se convirtió en asesinato. Los últimos minutos de Fausto Medina, de 56 años, que fue arrastrado y quemado vivo en la comunidad de Canchagua Chico, del cantón Saquisilí en la provincia de Cotopaxi fueron desgarradores. Así lo cuenta un comunero que se lamenta haber sido espectador de la macabra acción popular. “Le aconsejaban al oído que no vuelva a robar, que se respeta lo ajeno”, comenta sin identificar a ningún responsable.

Sólo fue uno de los casos más conmovedores. Las denuncias por similares hechos se van

acumulando en los escritorios de los fiscales. Sólo en el último mes por lo menos se conocen de seis actos de ajusticiamiento comunitario en las provincias de Tungurahua, Chimborazo y Cotopaxi.

La visión indígena de la justicia

Según la dirigente Lourdes Tibán, “los pueblos indígenas conciben el derecho a la justicia como un derecho vivo, dinámico, no escrito, el cual a través de sus propias autoridades y de un conjunto de normas basados en sus costumbres, regula los más diversos aspectos del convivir colectivo, y permite ejercer un control social efectivo en sus territorios y entre sus miembros”.

Tibán, en un foro publicado por la Agencia Latinoamericana de Información (ALAI), puntualizó que “la administración de justicia ha sido entendida equívocamente como linchamientos, salvajismo o la aplicación de sanciones inhumanas que atentan a los derechos universales. Para ella, la justicia indígena es la forma propia de resolver y solucionar conflictos a través de sus propias autoridades, que mediante la aplicación de medidas conciliadoras en algunos casos o ejemplificadoras en otros, restablece la armonía colectiva.

En efecto, los dirigentes de las comunidades coinciden en que los ‘castigos’ son aplicados para que una persona que incurrió en un delito reconozca su error, se arrepienta y prometa no repetirlo. Por lo menos ésa era la intención de los asambleístas que en la Constitución vigente aprobaron y determinaron la jurisdicción indígena para aplicar justicia con base en “sus tradiciones ancestrales y derecho propio”.

En aproximadamente 15 días en la provincia de Cotopaxi se registraron dos casos de linchamiento y nueve de ajusticiamiento indígena.

Roberto Guzmán, Ministro Fiscal Distrital de Cotopaxi, aclaró que para la aplicación de la justicia indígena, primero hay que reconocer su jurisdicción, es decir que las autoridades y pueblos indígenas tengan competencia para administrar justicia dentro de los límites territoriales, entre comunidades indígenas, de acuerdo a lo que establece la Constitución y la Organización Internacional de Trabajo (OIT) en su artículo 169. Todo esto está regulado y limitado con el principio de los derechos humanos que prohíbe la tortura, malos tratos y se garantiza el derecho a la vida.

Señaló que lo que se ha registrado en los últimos días son linchamientos porque no se produjeron en el ámbito del territorio de los indígenas, sino en sectores de campesinos y gente pobre, que han interpretado mal la ley.

Guzmán expresó que para ser indígenas tienen que estar legalmente reconocidos dentro de los órganos del Estado como tal e inscritos. Un mestizo o de cualquier otra etnia que existe en el país no puede ser torturado o aprehendido en sitios que la ley no establezca como asentamientos de indígenas.

Expresó que la Fiscalía inició la investigación sobre el caso de asesinato cometido en contra de Fausto Medina quien falleció tras ser quemado vivo. El occiso era oriundo de Babahoyo e intentaba sustraerse un equipo de sonido, pero fue descubierto por el dueño. Tras un día de castigos fue quemado. Ocho días después dos hombres fueron aprehendidos por la comunidad de Chinchil de Villamarín, en la parroquia Mulaló, acusados de robar a bordo de una camioneta las viviendas de la gente de ese sector. Ellos recibieron un baño con agua helada, las ortigas y latigazos para purificar su cuerpo, también les querían quemar pero las autoridades llegaron a tiempo. El lunes anterior en la parroquia de Cochapamba se aprehendió a Mauricio Toapanta, acusado de robo de ganado, pero tras un acuerdo con la policía y los dirigentes del lugar se logró que el caso pasara a ser juzgado por la justicia ordinaria.

CAPITULO III

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

1. Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 1 reconoce que el Ecuador es un país plurinacional tanto en el ámbito jurídico, social y cultural
2. Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 171, faculta a los pueblos y nacionalidades indígenas para administrar su propio sistema de justicia indígena, en igualdad de género y respetando los derechos humanos y lo establecido en la Carta Magna
3. Que, La justicia indígena, es la aplicación del derecho consuetudinario cuya base jurídica es el uso y la costumbre de ahí que se transmite de manera oral de generación en generación.
4. Que, el Ecuador es un país donde coexisten dos sistemas de justicia a lo que se le denomina pluralismo jurídico, el sistema de justicia ordinario y el sistema de justicia indígena tienen verdaderas diferencias sobre todo en el conocimiento y juzgamiento de delitos.
5. Las sanciones impuestas por la justicia indígenas suelen ser castigos corporales, los mismos que para la justicia ordinaria podrían suponer una vulneración de los derechos humanos por la tortura.
6. Una de las formas de coordinar la justicia indígena y la justicia ordinaria es la creación de centros de mediación comunitaria, a fin de precautelar los derechos humanos en la solución de conflictos.

RECOMENDACIONES

1. Que el Gobierno Nacional cree centros de mediación comunitaria como forma de solucionar los conflictos a fin de evitar las sanciones que sean contrarias a los derechos humanos, pero sin disminuir las formas de administrar justicia.
2. Que el Gobierno Nacional brinde asistencia técnica jurídica en el ámbito de mediación a las autoridades indígenas a fin de evolucionar en el derecho Indígena y permitir una forma de administración de justicia cuyo procedimiento sea más aceptable dentro de la justicia ordinaria.
3. Que la asamblea Legislativa prevea la creación de una ley que permita coordinar la justicia ordinaria y la justicia indígena, a fin de establecer límites y campos de acciones de cada uno de estos sistemas, como forma de fortalecer la unidad nacional en el ámbito jurisdiccional.
4. Que las autoridades indígenas establezcan nuevas formas de sancionar y además utilicen a los fiscales indígenas para la investigación en caso de delitos cuando estos ocurrieran en la comunidad.
5. Que se prohíba en el Código Orgánico Integral Penal todo tipo de linchamiento o justicia por mano propia cuando lo hagan a forma de justicia indígena, y considerarlos como delitos de lesa humanidad.

BIBLIOGRAFÍA

1. Constitución de la República del Ecuador
2. Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano
3. Código Orgánico de la Función Judicial
4. Justicia y Derecho en la Administración de Justicia Indígena, Galo Galarza Paz.
5. Justicia Indígena, Pedro Chille
6. Convenio N° 169 de la OIT.- sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes 1989
7. Declaración de las naciones unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas
8. El derecho ecuatoriano y el aporte indígena, Enrique Ayala Mora
9. La Reforma Constitucional peruana: de la comunidad al pueblo indígena Francisco Ballón Aguirre
10. SISTEMA LEGAL INDÍGENA Bolívar Beltrán. Acerca de la Cultura y la Justicia Indígena Roque Espinosa
11. DERECHO INDÍGENA, CONFLICTO Y JUSTICIA COMUNITARIA EN COMUNIDADES KICHWAS DEL ECUADOR Jaime Veintenilla, Saldaña Milena Almeida Mariño, Remigia Saldaña Abad.
12. Justicia Indígena, Aportes para un Debate, Judith Salgado
13. Estado de la relación entre justicia indígena y justicia estatal en los países andinos. Estudio de casos en Colombia, Perú, Ecuador y Bolivia. Comisión Andina de Juristas.
14. Por la compatibilidad de la justicia indígena con el sistema de justicia ordinario en Ecuador , Ximena Ortiz Crespo
15. Pluralidad jurídica: una realidad constitucionalmente reconocida. Nina Pacari
16. , Julio César Trujillo, Administración de Justicia Indígena
17. Interculturalidad, Reformas Constitucionales y Pluralismo Jurídico Catherine Walsh
18. Tibán Lourdes, Diario la Hora Domingo, 12 de Abril de 2009

PAGINAS WEB:

- Wikipedia, la Enciclopedia libre, <http://es.wikipedia.org/wiki/Derecho>
- http://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_consuetudinario.
- <http://www.uasb.edu.ec/padh/revista2/documento/queesderecho.htm>
- <http://www.puebloindio.org/capaj/dercons.htm>
- <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/derecho-consuetudinario/derecho-consuetudinario.htm>

ANEXO

LA JUSTICIA INDIGENA: CASO LA COCHA

La administración de justicia indígena en el Ecuador ha tenido sus orígenes en el pueblo incaico, en esos tiempos se adjudicaba a las leyes un carácter casi divino, ya que emanaban del inca, y por eso violarlas era un sacrilegio. Las colectividades indígenas, durante su existencia han solucionado sus conflictos por medio de sus costumbres ancestrales y su derecho propio; sin basarse en leyes u ordenamientos legales de la Justicia Ordinaria, que pueda garantizar sus derechos humanos. Se ha tomado como ejemplo la Justicia Indígena y la aplicación de los Derechos Humanos, que rige en las colectividades indígenas, como es el caso de la comunidad “La Cocha”, de la parroquia Zumbahua, del cantón Pujilí, provincia de Cotopaxi.

El domingo 09 de mayo de 2010, día en que se celebraba una de las acostumbradas fiestas matrimoniales a los que generalmente concurren grandes cantidades de comuneros, Marco Antonio Olivo Pallo, joven de 21 años de edad, oriundo de La Cocha, se encontraba también entre los asistentes. El joven, habría tenido un altercado con cinco jóvenes de la comuna Guantopolo, a eso de las 20 horas aproximadamente, quienes con engaños lo sacaron de la fiesta y lo llevaron hasta la plaza central, en donde, en pandilla, lo agredieron y uno de ellos lo estranguló, para terminar el macabro acto, fue colgado de su propia correa en una verja de la plaza. La víctima fue encontrada por un familiar suyo, quien después de hallarlo dio la voz de alarma y junto con otras personas, lograron trasladarlo al Hospital del lugar, en donde se confirmó su deceso.

PROCESO DE JUZGAMIENTO.— La justicia indígena tiene cinco etapas y de cuyo cumplimiento son responsables las autoridades indígenas:

1. Willachiy o Willachina,
2. Tapuna o Tapuykuna,
3. Chimpapurana,
4. Huchachina – Kishpichina,
5. Paktachina.

Este conjunto de procedimientos han subsistido desde tiempos ancestrales en la vida de los pueblos y nacionalidades que acorde a las necesidades, sucesos del momento y su realidad cultural, han resuelto los conflictos internos generados en su espacio y tiempo. **Primera etapa: Willachiy o Willachina.**– En esta primera etapa, la parte afectada o interesada, en forma oral y sin formalismos mayores, pone en conocimiento de las autoridades indígenas el hecho o delito que le afecta, solicitando la intervención inmediata y pronta solución. Al día siguiente lunes 10 de mayo en horas de la tarde, los hermanos de la víctima pusieron en conocimiento de las autoridades indígenas de La Cocha, el asesinato de Marco Antonio Olivo Pallo. Además, mencionaron que habían hecho las averiguaciones respectivas sobre los responsables y conocieron que unos jóvenes de la comuna Guantopolo habrían cometido el crimen. Los dirigentes, Ricardo Chaluiza, Presidente de La Cocha; José Cuchiparte, Presidente de UNOCIC; y Pablo y Serafín Umajinga, dirigentes de la comunidad Guantopolo, se reunieron en la ciudad de Latacunga para tomar jurisdicción del caso, coordinar acciones y esclarecer sobre los hechos del asesinato, así como, por petición de los familiares dolientes y por esta petición los dirigentes de La Cocha, para precautelar la integridad de los involucrados y para evitar conflictos entre familiares, La etapa willachiy o willachina, es equivalente con lo que en la justicia penal ordinaria se denomina denuncia, contemplada en el Código de Procedimiento Penal, en donde se establece el deber de las

personas a denunciar un delito del que conozca, ante las autoridades competentes, misma que puede presentarla en forma escrita o verbal, y luego de ello debe ser reconocida, bajo prevenciones de ley.

Segunda etapa: Tapuna o Tapuykuna.– En esta etapa del proceso se realizan las diligencias necesarias a fin de esclarecer las circunstancias de los hechos del conflicto, puesta en conocimientos de las autoridades indígenas, quienes deberán recabar los elementos de convicción necesarios y establecer la responsabilidad de los denunciados. La noche de aquel día lunes 10 de mayo, las autoridades indígenas formaron las primeras comisiones, entre ellas la Comisión de Averiguaciones, que se encargaría de realizar todas las averiguaciones necesarias del caso, con el fin de establecer la verdad sobre los hechos denunciados por parte de los familiares del difunto. El objetivo principal de esta comisión fue dar con el paradero de los asesinos del joven Marco Antonio Olivo Pallo. El primer resultado fue la detención de uno de los sospechosos, el señor Iván Candelejo, quien una vez presentado ante las autoridades de La Cocha, confesó que él no asesinó al joven, sino otra persona, Manuel Orlando Quizhpe. Afirmó también tener una prueba en su poder consistente en una grabación de vídeo de un celular. Con esta confesión y ante la necesidad de continuar con el trabajo investigativo, se formó un segundo grupo, la Comisión de Búsqueda, que se encargaría de hallar y detener a los probables responsables directos del asesinato. El día miércoles 12 de mayo del 2010, los comuneros de Guantopolo entregan a los dos primeros involucrados directos, Flavio Hernán Candelejo Quizhpe y Manuel Orlando Quizhpe Ante, al Presidente de la Junta Parroquial de Zumbahua fin de que sean trasladados a la comuna La Cocha y entregados a sus autoridades. En similares condiciones, el sábado (15 de mayo) a la 01h00 de la madrugada, también entregaron a dos involucrados más, Kleber Fernando Chaluiza Umajinga y Wilson Ramiro

Chaluiza Umajinga. Una vez detenidos los acusados del asesinato, las autoridades de La Cocha, procedieron a convocar inmediatamente a una Asamblea General a toda la comunidad, convocó al Fiscal Indígena de Cotopaxi de ese entonces, Abogado Vicente Tibán. Las autoridades indígenas, procedieron a un diálogo directo con los detenidos para obtener sus versiones acerca del asesinato. Es necesario precisar que no se obliga ni se coacciona a los acusados para esto, no es un interrogatorio. Orlando Quizhpe, señalado como el autor principal del crimen, libre y voluntariamente declaró: “todos participamos, peleamos patadas y puñetes y Kleber le dio puñetazo en el pecho...” (Acta No. 24, 2010). Iván Candelejo, entre sus declaraciones mencionó: ...sacó la correa del difunto le entregó a Orlando Quizhpe quien los amarró en el cuello y luego quedó inconsciente, para no arrastrar los otros dos cogen del pie y otros dos de los brazos y halando apoyando con la correa y lleva al joven Marco Olivo desde la calle del compañero Marcelo llevan al lado de la iglesia y al frente de la misma, dejan amarrando en el hierro del parque, con la intención de que no se caiga al piso (Acta No. 24, 2010). Orlando Quizhpe agregó que “en ese momento no se murió estaba quejando con la respiración y lo dijo ahí, ahí... dejamos ahorcando...” (Acta No. 24, 2010). Con similares relatos del asesinato por parte de los detenidos, y demás pruebas obtenidas y presentadas por las comisiones respectivas, además de los reiterados diálogos, tanto entre las autoridades comunitarias como con los detenidos, que duró todo el día, el Cabildo de La Cocha y demás directivos convocados, consideraron estar claros sobre los hechos del asesinato de Marco Antonio Olivo Pallo, decidieron dejar a los acusados bajo custodia y cuidado de las comunas La Cocha y Guantopolo, conformados en Comisiones de Seguridad hasta el día de la Asamblea General, que se llevó a cabo el domingo 16 de mayo del 2010. En ningún momento quedaron incomunicados.

De la lectura se puede evidenciar nuevamente la similitud con el cumplimiento de las garantías del derecho al debido proceso consistentes en: la excepcionalidad de privación de la libertad; conocer las razones de su detención, no estar incomunicado, no ser forzado a declarar en contra de sí mismo y la aplicación prioritaria de medidas alternativas a la privación de la libertad. En cuanto a la excepcionalidad de la privación de la libertad, para fines de mejor entendimiento, cabe señalar que en las comunidades indígenas no hay cárceles, o centros de privación de la libertad, por lo tanto, al hablar de esta garantía del debido proceso, me refiero justamente a que los cinco detenidos quedaron al cuidado y protección del Cabildo, con todas las seguridades del caso y bajo responsabilidad de las autoridades comunitarias, conformadas en Comisiones de Seguridad. Estas comisiones se encargaron de cuidar y proteger la integridad de los detenidos, así como de su alimentación, de las visitas de los familiares, entre otros (Acta No. 24, 2010).

Tercera etapa: Ñawinchina o Chimpapurana Chimpapurana.– Es la tercera etapa del proceso en que las partes involucradas, de forma exclusiva exponen sus versiones acerca de los hechos o del delito en tratamiento, mientras las autoridades escuchan con atención y a la vez controlan el buen proceder de las partes, En el presente caso y siguiendo el orden del procedimiento, el líder comunitario, Ricardo Chaluiza, dio la apertura a la Asamblea General y previo al espacio de intervención de las partes presentó de manera sucinta los hechos sobre el asesinato y todo lo que hasta ese momento se había logrado averiguar. Como prueba irrefutable, las comisiones de averiguaciones y de búsqueda, presentaron el contenido de un video de celular, grabado por uno de los detenidos. Los cinco jóvenes, implicados en el asesinato de Marco Antonio Olivo Pallo, rinden su versión de los hechos, verbal y públicamente, ejerciendo su legítimo derecho a la defensa. La Comisión de Averiguaciones es

la encargada nuevamente y en público de hacer las preguntas a los detenidos ante la Asamblea General y principalmente ante los familiares del difunto. Cuidando que el diálogo fluya, una de las preguntas de esta comisión fue: “¿quién puso la correa? [a lo que uno de ellos contestó]...puso Juan, era para que no se caiga” (Acta No. 24, 2010). Concluido el desarrollo de esta etapa, el criterio unánime de la asamblea, así como de los líderes comunitarios fue que los jóvenes eran los culpables del asesinato. Que, esta conducta hizo un mal a toda la comunidad, y principalmente a sus familias, por lo tanto deben ser sancionados y recibir una sanción ejemplar,...los jóvenes de Guantopolo en este momento están haciendo quedar mal, esto no debe ser así y apoyamos que se haga la justicia indígena ejemplar aunque sea o no sea mis familiares, sobrinos, primos que esto no debemos permitir... (Acta No. 24, 2010). Mediante esta etapa del proceso, como mencioné anteriormente, existe analogía en garantizar principalmente el derecho a la defensa mediante el cumplimiento de las siguientes garantías: ser escuchados oportunamente y en igualdad de condiciones, a someterse a procedimientos públicos; a presentar verbalmente los argumentos de los que se creen asistidos los involucrados y a replicar argumentos de otros y la obligación de comparecer de testigos y peritos ante juez o autoridad.

Cuarta etapa: Kishpichirina.– En esta cuarta etapa del proceso se realiza la deliberación de la Asamblea a través de sus máximas autoridades y trata principalmente sobre la sanción a imponer a los responsables del caso que se juzga, otra característica de esta etapa es la elaboración de actas en donde quedará establecida la decisión a tomar en el caso en cuestión, la Asamblea General, máximo órgano de autoridad, intervino a través de sus directivas quienes, de forma ordenada y disciplinada, analizaron todo lo referente a los hechos y, a la vez, tomaron en cuenta los informes presentados por las dos comisiones. Entre las autoridades

destacadas se observó al representante de la principal organización indígena del país, la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador (CONAIE), también al Fiscal Indígena de Cotopaxi, al Jefe Político, entre otros, quienes manifestaron su interés de una pronta solución del trágico suceso en la comuna La Cocha, observando y cumpliendo las costumbres ancestrales de los abuelos y líderes históricos, así como del derecho y facultad establecida en la Constitución, los tratados y convenios internacionales y demás leyes, para el bien de las partes y de toda la comunidad (Acta No. 24, 2010). Una vez determinados los grados de responsabilidad de los implicados, llegaron al consenso de que las sanciones debían ser de acuerdo a esta circunstancia. Así, la sanción más fuerte o de mayor peso la recibiría el autor principal de este asesinato y sería el último en ser juzgado. En este sentido, abierto el espacio de intervenciones, hubo las siguientes: – El Presidente de la comunidad de Yanaturu, propuso hacer caminar desnudos, cargando piedras de cascajo, luego bañarlos con agua fría y ortiga, con el fin de curarlos, el Presidente de la comunidad La Cocha propuso hacer cargar un quintal de tierra a cada uno y hacerlos caminar, que den una vuelta entera por la cancha de la plaza pública, que pidan perdón a todos los presentes, para luego de aquello, bañarlos con agua, azote y ortiga en un acto de curación. También propuso que los familiares de la víctima reciban indemnización por parte de los detenidos (Acta No. 24, 2010). Estas y otras propuestas fueron secundadas por todos los representantes de las comunidades, organizaciones y entidades presentes, y añadieron la sanción de expulsión de la comunidad durante un tiempo determinado, y que todos los implicados en este hecho realicen trabajos comunitarios en favor de las comunidades. Cabe también mencionar que hubieron propuestas de enviar a la cárcel a los detenidos, a lo que hubieron criterios como: “...la ley representa al sistema occidental, que los indígenas de La Cocha debemos demostrar a la historia aplicando el Art. 171 de la Constitución y los derechos colectivos” (Acta No. 24, 2010).

Quinta etapa: Paktachina.– La última etapa del proceso de juzgamiento es la ejecución de las sanciones establecidas por la Asamblea General, en consenso y participación de todos, la misma que debe ser administrada o aplicada de manera inmediata. En el presente caso se dieron dos momentos de la ejecución de sanciones. En el primero se aplicó a los señores Iván Candelejo, Wilson Chaluiza, Kleber Fernando Chaluiza y Flavio Candelejo Quizhpe, mediante la Asamblea General llevada a cabo el día sábado 16 de mayo del 2010, misma que los encontró como partícipes del asesinato y por lo tanto, les impuso las siguientes sanciones:

- 1) Indemnización a la madre de familia del joven Marco Antonio Olivo Pallo, por la cantidad de cinco mil dólares, mil por cada implicado; monto que, por voluntad de los familiares del difunto, fue entregado al Cabildo de la comuna La Cocha, con el fin de que este recurso sirva para la adquisición de implementos y equipos, que sean puestos al servicio de la comunidad.
- 2) Expulsión de la comunidad de los jóvenes partícipes del asesinato por el lapso de dos años, por lo tanto estarán prohibidos de su ingreso a la comunidad hasta que se cumpla el tiempo establecido,
- 3) Realizar un proceso de rehabilitación a los jóvenes, para lo cual, se comprometen a las autoridades, pero principalmente a sus familiares, a fin de que brinden apoyo el tiempo que sea necesario.
- 4) Cargar un quintal de tierra y dar una vuelta por la plaza central de la comunidad, desnudos.
- 5) Recibir de cada dirigente un látigo; finalmente, el baño con agua y ortiga durante un tiempo de 30 minutos, en un acto ritual de curación.
- 6) Pedir perdón públicamente.

En un segundo momento, la Asamblea General se reunió al siguiente domingo, de fecha 23 de mayo del 2010, decidió y aplicó la siguiente sanción al actor principal del asesinato, Orlando Quizhpe Ante:

- 1) Que reciba un fuate por cada uno de los dirigentes presentes en la Asamblea, acompañado de consejos que ayuden a la concientización de los hechos por los que se le está juzgando.
- 2) El procesado causante principal del delito, debe caminar y dar una vuelta en la plaza central de la comunidad cargando un quintal de

tierra. 3) Que reciba un baño de agua con ortiga por un tiempo de 40 minutos. 4) Realizar trabajos comunitarios por el lapso de cinco años. Para el cumplimiento de esta resolución, quedan como vigilantes los dirigentes de las 24 comunidades presentes y principalmente de Guantopolo, por cuanto el procesado pertenece a esta comunidad. 5) Pago de indemnización a la madre del difunto por la cantidad de mil setecientos cincuenta dólares (USD. \$1750,00). En ambos momentos de ejecución de la sentencia, las autoridades indígenas dieron consejos, les llamaron la atención, les dijeron que se arrepientan, y un juramento público de que nunca más volverían a cometer mal alguno en contra de una persona.

A manera de conclusión Tanto la justicia indígena y la justicia ordinaria gozan de legitimidad social, cada una en sus respectivas jurisdicciones. En el primer caso, el aplicar las sanciones como el baño con agua y ortiga, el fuate, expulsión de la comunidad por tiempo determinado, entre otros, comprenden un conjunto de actos de carácter espiritual en el que su fin último es la reparación del daño y principalmente la curación de la persona infractora, de quien se espera su retorno a la vida comunitaria, En el segundo caso, el privar de la libertad, que comprende un aislamiento de la persona con todo lo que implica su entorno familiar y social por determinado tiempo, responde a esa otra visión de corregir el mal cometido por una persona, por tanto ha sido y es considerado como un medio eficaz para reparar el delito y a la vez, rehabilitar a esa persona. En definitiva, del proceso seguido en la comunidad La Cocha, y en cada una de las etapas seguidas por los dirigentes de la Comunidad, se puede afirmar que, tal como la justicia ordinaria exige en sus procesos la garantía del debido proceso, la comunidad indígena en cuestión, cumplió con todos los procedimientos culturales que perviven tanto en la memoria y sabiduría colectiva, así como en las prácticas que siempre van acorde a la vida cotidiana, y que además son reconocidos

como uno de los derechos colectivos de pueblos y comunidades indígenas, tanto en la Constitución como en el Convenio No. 169 de la OIT y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.